

Oficio Número.- **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**

Cuernavaca, Morelos, a 06 de octubre de 2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CON DOMICILIO UBICADO EN: CALZADA ACOXPA, NÚMERO 436,**  
**COLONIA EX HACIENDA COAPA, PISO 4, CÓDIGO POSTAL 14308,**  
**ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E.**

Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2022**<sup>1</sup>, y con base en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de conformidad con el ordinal 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, y en seguimiento a la consulta realizada mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022**, misma que fue contestada a este organismo público electoral local mediante oficio **INE/UTF/DRN/16826/2022**, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se señalan los antecedentes, siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

**1. SOLICITUD DE REGISTRO.** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Licenciado Luis Alfonso Brito Escandón, en su carácter de representante legal y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político **Fuerza por México en Morelos**; mediante el cual solicitó al Consejo Estatal Electoral, se tuviera por presentado al otrora partido político "**FUERZA POR MÉXICO**", optando por el registro como partido político local en el Estado de Morelos, y en consecuencia, se aprobara el registro del partido político que representa, bajo la denominación **Fuerza por México Morelos**.

**2. SEGUNDA SOLICITUD DE REGISTRO.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, por parte de la ciudadana Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, en su carácter de representante suplente del otrora Partido Político Fuerza por México, a través del cual solicitó nuevamente el registro como partido local en el Estado de Morelos.

<sup>1</sup> Consultable en el link que a continuación se detalla: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2022/07%20Jul/A-146-S-E-U-01-07-22.pdf>

**3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, mediante el cual se determinó lo relativo a la solicitud de registro como partido político local del otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**"; cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

**TERCERO.** Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de enero del año 2022, el Partido Político local denominado "**Fuerza por México Morelos**", se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.

**CUARTO.** Se **ordena** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", que dentro del plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** posteriores a que surta efectos el registro como partido político local, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos.

**QUINTO.** Se **apercibe** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.** Se **requiere** al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.



**SÉPTIMO.** Se *instruye* al Secretario Ejecutivo, proceda a dar cumplimiento al numeral 20 de los Lineamientos.

**OCTAVO.** *Notifíquese* en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de "**Partido Fuerza por México Morelos**".

**NOVENO.** *Expídase* el certificado de registro al Partido Político local denominado "**Partido Fuerza por México Morelos**".

**DÉCIMO.** *Publíquese* el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

**4. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** Inconforme con el otorgamiento de dicho registro como partido político local del otrora "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", el cuatro de enero de dos mil veintidós, el **Partido Político Acción Nacional**, presentó el recurso de reconsideración, mismo que quedó identificado con el número **TEEM/REC/01/2022-2**, el cual el Tribunal local resolvió el diez de marzo de la presente anualidad, en el sentido de confirmar tal determinación, determinando lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Son *infundados* los agravios esgrimidos por el **Partido Político Acción Nacional**, en el presente recurso de reconsideración.

**SEGUNDO.** Se *confirma* el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** dictado por el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

[...]

De lo anterior, conviene precisar que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se notificó el once de marzo de dos mil veintidós, de manera personal al **Partido Político Acción Nacional** y por estrados a la ciudadanía en general.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este órgano comicial, estructura orgánica y tabulador de sueldos del personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, autorizado mediante oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022.** En fecha trece de enero de la presente anualidad, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se solicitó al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la



aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** solicitar al **GOBIERNO DEL ESTADO**, una ampliación presupuestal para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), para el ejercicio fiscal del año que transcurre, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para **gire** atento oficio **Gobernador del Estado** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Cabe precisarse que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, se emitió por el pleno del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de otorgar la totalidad del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos, con reconocimiento acreditado ante este órgano comicial, de conformidad con lo que establece la normativa electoral vigente, toda vez que no fue otorgada la totalidad del citado financiamiento, dada la vigencia del artículo 32, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esto es que al no aprobarse el presupuesto de egresos para el año 2022, por parte del Congreso del Estado de Morelos, es que nos fue asignado el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal para el año 2019.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se realizó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO**

COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/PPP/DGPPG/3202-GH/2021, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**8. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEAF/045/2022.** En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, a la Secretaria Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza por México Morelos, en el cual requirió que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: **a)**. Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; **b)**. Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); **c)**. Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y **d)**. Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia), tal como a continuación se aprecia:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en seguimiento al número de acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** en el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido Político **Fuerza por México Morelos**, le solicito de la manera más atenta remita los datos de las cuentas bancarias para el depósito de sus prerrogativas.

Cabe precisar que deben cumplir con lo establecido en el artículo **54 del reglamento de fiscalización** (sic), los documentos que deberá remitir son los siguientes:

- Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes.
- Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia)
- Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia)
- Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia)

Sin otro particular. (sic) Agradezco la atención al presente y quedo atenta para cualquier aclaración.

[...]

Cabe precisarse que, desde que se le otorgó el registro como partido político local al extinto **Partido Fuerza Por México Morelos**, no abrió la cuenta bancaria que le fue requerida, ni tampoco presentó la clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes, ni presentó el



Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que le fue requerido mediante el oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, es por ello, que hasta la presente fecha, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se vio imposibilitado para realizar las transferencias de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público, le correspondían para actividades ordinarias y específicas, como partido político local, y derivado de ello, dichos recursos públicos obran en poder de este órgano comicial.

**9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2022.** En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/072/2022**, relativo a la **DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/PPP/DGPPG/0781-GH/2022, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2022.** Con fecha once de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/105/2022**, respecto del cumplimiento del Partido Fuerza por México Morelos, al acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, por cuanto a la integración de sus órganos de dirección, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por **PARCIALMENTE** cumplido al Partido Político Fuerza por México Morelos, sobre el requerimiento realizado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**.

**TERCERO.** Se **requiere** y **apercibe** al Partido en comento, que en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, integre las Presidencias de los órganos de Dirección del Partido de manera que este cumpla con Paridad en su vertiente Horizontal, y haga del conocimiento a este órgano comicial en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

**CUARTO.** Se **requiere** al Partido para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles de cuenta a este órgano de la integración de los Comités Directivos municipales o distritales de conformidad con su artículo 106 de los Estatutos.

**QUINTO.** Se **requiere** al Partido Político Local para que una vez integrados sus órganos paritariamente, presente a este órgano comicial los reglamentos de



los órganos estatutarios, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

**SEXTO. Notifíquese** al partido **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, conforme a derecho corresponda.

**NOVENO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022.** En fecha seis de junio de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/0096-GH/2022, SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022**, toda vez que forma parte integral de este último acuerdo de referencia, dado que se otorgó una adecuación presupuestal a este órgano comicial, para otorgar la totalidad del financiamiento público a los partidos políticos con registro acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, dado que en un primer momento no se había otorgado la cantidad total solicitada.

Asimismo, es dable precisarse que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se contempló al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, en la distribución del **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que hasta ese momento se encontraba vigente su registro como partido político local.

**12. RESOLUCIÓN.** En fecha treinta de junio del año en curso<sup>2</sup>, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

A foja 36, párrafos segundo y tercero, se aprecia lo siguiente:

7



<sup>2</sup> La cual fue notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero de julio del año en curso.

1. *Revocar la resolución impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta.*

2. *Revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 por el que se había aprobado el registro de FxMM como partido político local, por lo que deberá realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actuaciones que correspondan como consecuencia de la negativa del registro otorgado a dicho partido.*

[...]

Lo resaltado es propio.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se *acumula* el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la clave **SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

**SEGUNDO.** Se *sobresee* en el juicio **SCM-JRC-12/2022**.

**TERCERO.** Se *revocan* la sentencia impugnada, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** conforme a lo precisado en el razón y fundamento sexto de esta sentencia.

[...]

**13. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS.** Inconforme con la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, el extinto **PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, presentó recurso de reconsideración el cual quedó identificado con el número **SUP-REC-331/2022**, mismo que fue resuelto el pasado diez de agosto de la presente anualidad, y se determinó desechar de plano la demanda del citado recurso, tal como a continuación se aprecia:

[...]

**ÚNICO.** Se *desecha* de plano la demanda del recurso de reconsideración.

[...]

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022.** En fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2022**, mediante el cual, se canceló la "ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO".

Al respecto, conviene precisarse que del mes de **enero a diciembre del año en curso**, se distribuyó financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, ello atendiendo a que cuando se emitieron dichos actos, su registro como partido político local se encontraba vigente, sin embargo, con base en lo establecido por el numeral 54 del Reglamento de Fiscalización, hasta la emisión del acuerdo



**IMPEPAC/CEE/155/2022**, el citado ente político, omitió realizar las acciones siguientes:

- Aperturar la cuenta bancaria, presentar la clave interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes;
- Presentar el contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político.
- Nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político.
- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) que se tramitó con motivo de la constitución del extinto **Partido Fuerza por México Morelos**.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **quince de julio del año en curso**, con la emisión del acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2022**, se canceló la entrega del financiamiento público que le correspondía al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, y en consecuencia, dada la omisión de dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y al requerimiento efectuado mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, dicho financiamiento hasta la fecha obra en las arcas de este órgano comicial, es decir, no obstante que suspendió el multicitado financiamiento público, resuelta cierto que este Instituto Morelense, le distribuyó el financiamiento hasta el mes de diciembre de dos mil veintidós, sin que hasta la fecha se haya emitido un acuerdo, mediante el cual se modifique las ministraciones mensuales que le correspondían al citado ente político, respecto de los meses de enero a diciembre para el presente ejercicio fiscal.

No obstante todo lo expuesto, es dable precisarse que con la emisión de la sentencia dictada en el expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, el extinto **PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente, para efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no cuenta con personalidad jurídica dada la negativa del registro como partido político local, que fue determinada por la Sala Regional de Ciudad de México.

**15. CONSULTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022.** En fecha doce de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022**, realizó la consulta siguiente:

[...]

- A. Si derivado de la resolución emitida en el toca electoral **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y toda vez que el extinto "**PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS**", no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, no reunió los requisitos para **abrir las cuentas bancarias**, a efecto de que se le hicieran las transferencias del financiamiento público correspondiente al mes de enero de dos mil veintidós



y hasta la presente fecha, cuál debe ser el destino de dicho financiamiento público local que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/011/2022**, **IMPEPAC/CEE/023/2022** e **IMPEPAC/CEE/119/2022**, que en su caso, le fue distribuido al otrora partido político antes referido, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 2, párrafo 2, de las **"REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO"**.

Por otro lado, tomando en consideración que el extinto partido político nacional denominado **FUERZA POR MÉXICO**, solicitó su registro como partido político local y se le otorgó como tal mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, y al haberse revocado el citado acuerdo mediante resolución dictada en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, se **CONSULTA** lo siguiente:

- B. *¿Cuál es la naturaleza jurídica del otrora "PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS"?*, toda vez que el registro que en su momento el Consejo Estatal Electoral, le otorgó fue como partido político local<sup>3</sup>, sin embargo, originalmente nació como partido político nacional bajo la denominación **"PARTIDO FUERZA POR MÉXICO"**.

Al respecto, se determinó consultar al Instituto Nacional Electoral, en los términos que anteriormente expuestos, asimismo se considera oportuno, también consultar, lo siguiente:

- C. Se haga del conocimiento de este órgano comicial, si derivado de la condición de origen del otrora **"PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO MORELOS"**, es decir, de provenir de un partido político nacional bajo el derecho tutelado que le otorga la Ley General de Partidos Políticos, en el numeral 95, párrafo 5, que le confiere la facultad de conservar su registro como partido político local, de conformidad también con lo dispuesto en los **"Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"**; al quedar sin efectos su registro como partido local, en términos de la resolución dictada por la Sala Regional



<sup>3</sup> Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, atendiendo a los **Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, el cual quedó revocado con la sentencia emitida en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**.

Ciudad de México, en el expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**; así como, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el toca electoral **SUP-REC-331/2022**, los bienes, prerrogativas y patrimonio del otrora partido denominado **"FUERZA POR MÉXICO MORELOS"**, deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, dado la revocación del acuerdo<sup>4</sup>, mediante el cual se otorgó el registro como partido político local.

[...]

**16. RESPUESTA A LA CONSULTA.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio **INE/UTF/DRN/16826/2022**, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada en el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/135/2022**.

#### CONSULTA

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracción I, Base II, incisos a), b) y c), 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a) y 5 numeral 1, 2, 3, numeral 1, 7, numeral 1 inciso a), 9 numeral 1 incisos a) y b), 23 párrafo 1, inciso d), 52 párrafo 1, 95, numerales 1 y 5, 96 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de los **Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**; 1, párrafo último, 21, 26, 30, 63, 65, 66, fracción I, 78, fracciones XX, XXV y XLIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**; 2, párrafo 2, de las **"REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO"**, y tomando en consideración que el extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, omitió aperturar la cuenta bancaria que se le solicitó mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, es por ello, que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se vio imposibilitado para hacerle entrega del financiamiento público que le fue asignado, toda vez que en su momento, se le otorgó el registro como partido político local en el Estado de Morelos, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> **IMPEPAC/CEE/615/2021**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

<sup>5</sup> Aprobado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, en virtud de que en su momento, **el partido político no realizó los actos necesarios para que el IMPEPAC estuviera en posibilidad de hacer el depósito de prerrogativas** correspondiente), y **tampoco fueron integrados los órganos directivos** con los cuales pudiese llevarse a cabo un procedimiento de liquidación en términos de los "lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana", aunado a que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del **Partido Fuerza por México Morelos** fue revocado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SCM-JRC-12/2022 y su acumulado**, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, se **CONSULTA**, lo siguiente:

1. - Toda vez que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, fue revocado por órgano jurisdiccional competente, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, y el mismo Instituto Político nunca contó con órganos de dirección, aunado a que nunca le fueron proporcionados recursos en virtud de no haber remitido la información necesaria, ¿es jurídicamente válido y conforme a la normatividad electoral, que a la luz de los hechos detallados, el IMPEPAC no realice ningún acto tendiente al proceso de liquidación del Instituto Político referido, y lo jurídicamente procedente sea informar detalladamente al Instituto Nacional Electoral de lo acontecido, para los efectos legales a que haya lugar?

2. - Me permito consultar ¿si previo a la revocación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, el **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, se encontraba registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (**SIF**); y en caso de que hubiese sido registrado, en el citado sistema dicho instituto político, registró cuenta bancaria, bienes y gastos, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

3. - Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, revocó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, y dada la evidente negativa del registro como partido político local del otrora **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, y tomando en consideración que el citado ente político, omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección con los cuales pudiese llevarse a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, se consulta ¿si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), ante la inexistencia de órganos de dirección; así

como, que la falta de entrega del financiamiento público que le fue distribuido por este órgano comicial, respecto de los meses de enero a diciembre de 2022, dada la omisión del extinto ente político, a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

4. – Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico para la liquidación del otrora **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, sin tener por acreditadas personas físicas que represente al extinto partido político?

5.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, en su sentencia dictada en el expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**; determina revocar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, por el que se había aprobado el Registro del extinto **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, como partido político local, se consulta ¿si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, ante la revocación del acuerdo que le da nacimiento y la inexistencia de órganos de dirección?

6. – Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico del otrora **Partido Fuerza por México Morelos**, si la resolución señala que las actuaciones deben corresponder a una negativa de registro?

7. – A raíz de la aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, el otrora **Partido Fuerza por México Morelos (FXMM)**, fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (**enero a diciembre**), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

8. – Por otra parte, dado que el extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, mediante resolución dictada en autos del expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**; revocó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del **31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022**, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, en el cual se "*solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia)*", y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y



Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado **Partido Fuerza por México Morelos**?

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

**ATENTAMENTE**




**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO MORELENSES DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Mtra. Mireya Gally Jordá**, Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su superior conocimiento.

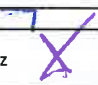

**Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos**, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

**Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

**M. en D. Mayte Cázales Campos**, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.

**Mtra. Jaqueline Vargas Arellanes**, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Archivo/Minutario

Autorizó	Lic. Enrique Díaz Suástegui	
Revisó		
Elaboró	Lic. Edith Urióstegui Jiménez	

COPIAS CERTIFICADAS

SIN TEXTO

IMP  
EJECUTIVA



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

## ANTECEDENTES

**1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG661/2016**, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.** El **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General **INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.**

**3. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán,

**Morelos,** Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

**4. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2019.** En fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2019**, mediante el cual se designó al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

**6. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, ~~Morelos~~, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022

Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

**7. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

**8. ACUERDO INE/CG374/2021.** En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno mediante acuerdo **INE/CG374/2021**, se aprobó como Consejera Presidenta y Consejera Estatal Electoral, a las ciudadanas **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, y a la Maestra **MAYTE CASALEZ CAMPOS**, tal como a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

**9. ESCRITO DE RENUNCIA.** En fecha treinta de junio del año en curso, el funcionario que fue designado como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2019**, presentó

formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

**10. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN.** La **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo establecido por el artículo 24, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consonancia con el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone al pleno de este Órgano Superior de Dirección la designación del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, para que determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**II.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la **normativa y las que establezca el Instituto Nacional**.

IV. Que el artículo 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **designar y remover al Secretario Ejecutivo** y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de dichos funcionarios.

A su vez, **dictar los acuerdos necesarios** de conformidad con lo que disponen los **reglamentos**, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

V. Por su parte, el numeral 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que

el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación será por propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva es responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

**VI.** De igual forma, el numeral 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que serán requisitos para ocupar el cargo los siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; **II.** Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; **III.** Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; **IV.** Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; **V.** Contar con credencial para votar con fotografía; **VI.** Gozar de buena reputación; **VII.** No haber sido registrado como precondidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; **VIII.** No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y **IX.** No ser ministro de culto religioso alguno.

**VII.** Asimismo, el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022

atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las cuales deberá observar en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Por su parte, el ordinal 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que el Instituto Morelense tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal, y su designación **será por propuesta del Consejero Presidente ante el pleno y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.** El Secretario Ejecutivo podrá ser removido del cargo a propuesta del Consejero Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal. Tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 98 del Código, además de las que determina éste Reglamento y la normativa aplicable. La Secretaría Ejecutiva y las áreas que la integren, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto requiera.

IX. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. 2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Los consejeros de los organismos públicos locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

X. De igual forma, el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los organismos públicos locales, en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal: **a)** Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; **b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local,** y **c)** Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

XI. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, **el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:**

[...]

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;



ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, **deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.**

[...]

XII. El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XIII. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por la normativa electoral vigente, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, CUMPLE** con los requisitos que a continuación se detallan:

REQUISITOS	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, de conformidad con el artículo 97, fracción I, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE.	<p>1). ACTA DE NACIMIENTO, EN EL QUE SE ACREDITA QUE ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>2). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO <b>VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA</b>, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA <b>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD</b>, EN EL QUE SEÑALA QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.</p>	CUMPLE

<p>II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; de conformidad con el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>1). CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FAVOR DEL MAESTRO EN DERECHO <b>VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA</b>, EN LA CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORALES, DADO QUE CUENTA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.</p> <p>2). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO <b>VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA</b>, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA <b>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD</b>, EN EL QUE SEÑALA QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>III. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción II, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>1). ACTA DE NACIMIENTO, EN LA QUE SE ACREDITA QUE A LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, CUANTA CON MÁS DE TREINTA AÑOS DE EDAD.</p> <p>2). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO <b>VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA</b>, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA <b>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD</b>, QUE ES CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.</p>	<p>CUMPLE</p>

<p>IV. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello; y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; de conformidad con el numeral 97, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 24, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>1). TÍTULO PROFESIONAL QUE LO ACREDITA COMO <b>LICENCIADO EN DERECHO</b>, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, CON LA QUE SE ACREDITA QUE ES LICENCIADO EN DERECHO, CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE CINCO AÑOS DEL DÍA DE SU EXPEDICIÓN.</p> <p>2). CÉDULA PROFESIONAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES QUE LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO, CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL QUE EN ELLA SE DETALLA, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CON LO QUE SE ACREDITA QUE DICHA DOCUMENTAL FUE EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE CINCO AÑOS DEL DÍA DE SU EXPEDICIÓN.</p> <p><b>ADICIONALMENTE SE DETALLA QUE EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, CUENTA TAMBIÉN CON EL TÍTULO SIGUIENTE:</b></p> <p>3). TÍTULO PROFESIONAL QUE LO ACREDITA COMO <b>MAESTRO EN DERECHO</b>, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>
--	---	----------------------

	<p>MORELOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>4). CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES QUE LO ACREDITA COMO MAESTRO EN DERECHO, CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL QUE EN ELLA SE DETALLA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>5). ESCRITO SIGNADO POR EL MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA <b>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD</b>, QUE POSEE AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL LICENCIATURA, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS Y CONTAR CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.</p>	
<p>V. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción IV, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p><b>Se acredita con las documentales siguientes:</b></p> <p>1). ACTA DE NACIMIENTO, en la que se acredita QUE ES CIUDADANO MEXICANO, NACIDO EN EL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>2). CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p>	<p>CUMPLE</p>

	<p>3). CURRICULUM VITAE, EN EL QUE SE ACREDITA QUE LOS DESDE EL AÑO 2012 AL AÑO 2022, HA LLEVADO A CABO SU VIDA COTIDIANA LABORAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA ÚLTIMA DÉCADA, AUNADO A QUE ES MORELENSE POR NACIMIENTO, ES POR ELLO QUE SE TIENE POR SATISFECHO EL PRESENTE REQUISITO.</p>	
<p>VI. Contar con credencial para votar con fotografía; con el artículo 97, fracción V, del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>1). CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A FAVOR DEL MAESTRO EN DERECHO <b>VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA</b>, QUE SE ENCUENTRA VIGENTE A DÍA DE LA DESIGNACIÓN.</p>	<p>CUMPLE</p>

Aunado a lo anterior, el Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, no ha sido condenado por delito alguno, tal como se acredita con la "**Constancia de no Antecedentes Penales**", de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, expedida en su favor, así mismo, mediante documental **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** signado por su propio su puño y letra, manifiesta gozar de buena reputación; no ha sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; asimismo, se advierte que a la fecha no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; ni tampoco ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y ni tampoco ha sido ministro de culto religioso alguno; adicionalmente no ha sido designado a los cargos de Secretario de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022

Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, del Código comicial vigente; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, es dable precisarse que atendiendo que las documentales, que acreditan el cumplimiento de los requisitos del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, para desempeñar el cargo **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, contienen datos personales e información confidencial que deben ser protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se determina que las mismas sean incorporadas al expediente laboral respectivo, y en caso, de ser necesaria la consulta para los efectos jurídico administrativos, se podrá realizar en el citado expediente laboral.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, cuenta con experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, conforme lo dispone la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como, con el numeral 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **APRUEBA** la designación del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

**XIV.** En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente al Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**XV.** Finalmente, **hágase del conocimiento** mediante oficio, **adjuntándose copia certificada** del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales<sup>1</sup>; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos; y a los representantes de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, así como, a las autoridades que correspondan ~~para~~ los efectos conducentes.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, 24 y 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, párrafo tercero, 66, 71, 78, fracciones IV y XLVII, 96, 97 y 98, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 26 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la designación del Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo Estatal Electoral, **expedirá** el nombramiento respectivo y tomará la protesta de Ley al Maestro en Derecho **VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**, como **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CUARTO. Hágase** del conocimiento el presente acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; de conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO. Hágase** del conocimiento el presente acuerdo, a las autoridades referidas en el considerando **XV**, para los efectos conducentes a que haya lugar.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día **primero de julio de dos mil veintidós.**

**SÉPTIMO. Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**OCTAVO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrado el primero de julio del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con treinta y dos minutos.**

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ  
BENÍTEZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO  
CARRILLO PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

El suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:-----

**CERTIFICO:**-----

Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, constante de 10 fojas útiles, que se certifica previa compulsu y cotejo con su original, mismo que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Cuernavaca, Morelos; a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-----

-----  
**CONSTE DOY FE.**  
-----

Atentamente

  
**M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**  
**Secretario Ejecutivo del**  
**Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

**MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

CALLE ZAPOTE NÚMERO 3 COL. LAS PALMAS, C.P. 62050  
CUERNAVACA, MORELOS.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el seis de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

**CONSULTA**

*Ahora bien, en virtud de que en su momento, el partido político no realizó los actos necesarios para que el IMPEPAC estuviera en posibilidad de hacer el depósito de prerrogativas correspondiente), y tampoco fueron integrados los órganos directivos con los cuales pudiese llevarse a cabo un procedimiento de liquidación en términos de los "lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana", aunado a que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos fue revocado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-12/2022 y su acumulado, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, se CONSULTA, lo siguiente:*

*1.- Toda vez que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue revocado por órgano jurisdiccional competente, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, y el mismo Instituto Político nunca contó con órganos de dirección, aunado a que nunca le fueron proporcionados recursos en virtud de no haber remitido la información necesaria, ¿es jurídicamente válido y conforme a la normatividad electoral, que a la luz de los hechos detallados, el IMPEPAC no realice ningún acto tendiente al proceso de liquidación del Instituto Político referido, y lo jurídicamente procedente sea informar detalladamente al Instituto Nacional Electoral de lo acontecido, para los efectos legales a que haya lugar?.*

*2.- Me permito consultar ¿si previo a la revocación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el Partido Fuerza por México Morelos (MMM), se encontraba registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); y en caso de que hubiese sido registrado, en el citado sistema dicho*



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*instituto político, registró cuenta bancaria, bienes y gastos, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?*

*3.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 y dada la evidente negativa del registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), y tomando en consideración que el citado ente político, omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección con los cuales pudiese llevarse a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, se consulta ¿si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos, ante la inexistencia de órganos de dirección; así como que la falta de entrega del financiamiento público que le fue distribuido por este órgano comicial, respecto de los meses de enero a diciembre de 2022, dada la omisión del extinto ente político a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?*

*4.- Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico para la liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), sin tener por acreditadas personas físicas que representen al extinto partido político?*

*5.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, en su sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por el que se había aprobado el Registro del extinto Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), como partido político local, se consulta ¿si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), ante la revocación del acuerdo que le da nacimiento y la inexistencia de órganos de dirección?.*

*6.- Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico del otrora Partido Fuerza por México Morelos, si la resolución señala que las actuaciones deben corresponder a una negativa de registro?*

*7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?*

*8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la*





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se "solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC), en virtud de que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional), mediante sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JRC-0012/2022 y SCM-JRC-0013/2022 acumulados, revocó el registro como partido político local al partido Fuerza por México Morelos, solicita se informe si es jurídicamente válido que el IMPEPAC realice algún acto tendiente al proceso de liquidación del partido; asimismo solicita se le informe el destino que tendrá el financiamiento público que le fue otorgado al partido local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio 2022, y si dicho partido cuenta con registro en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) a efecto de informar si se encuentra registrada alguna cuenta bancaria, bienes o gastos del otrora Partido Fuerza por México Morelos.

### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputación, Senaduría o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP, describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 95, párrafo 5 prevé que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Ahora bien, el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que para mantener el registro el partido político local deberá obtener al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones.

Por su parte, el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que si un partido político nacional perdiera el registro en el último proceso electoral ordinario federal, pero habiendo obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida de la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior y hubiera postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, mantendrá su registro como partido político estatal.

El artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales.

El IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno aprobó el otorgamiento de registro como partido político local al otrora partido político nacional "Fuerza por México" bajo la denominación "Fuerza por México Morelos". Sin embargo, dicha determinación fue impugnada mediante el recurso de reconsideración **TEEM/REC/01/2022-2**, en la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se confirmó el acuerdo referido.

A efecto de controvertir la sentencia dictada en el recurso de reconsideración **TEEM/REC/01/2022-2**, mediante la que se confirmó el contenido del acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, se presentaron ante la Sala Regional los juicios de revisión constitucional integrados bajo el expediente **SCM-JRC-12/2022** Y **SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS**, en los cuales mediante sentencia dictada el treinta y uno de junio de dos mil veintidós, se **revocó la sentencia impugnada, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021**.

El otrora partido político local, inconforme con la sentencia emitida por la Sala Regional, impugnó ante la Sala Superior del TEPJF mediante recurso de reconsideración identificado con el número **SUP-REC-331/2022**, por lo que el diez de agosto de dos mil veintidós, la Sala Superior determinó la improcedencia del recurso de reconsideración al no actualizarse algún requisito de procedencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022

Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, los artículos 97 de la LGPP y 381 del RF establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión **deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

Asimismo, la fracción IV del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la LGPP, señala que la persona interventora designada deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la autoridad a la que le compete la liquidación de los partidos políticos nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como que a los Organismo Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), les corresponde la liquidación de los partidos políticos locales.

Asimismo, es importante destacar que mediante acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones).

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se tiene que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida correspondiente al 3% (tres por ciento) para conservar su registro, tanto a nivel federal como a nivel local, de los partidos políticos nacionales.

Por tanto, los artículos 2 y 10 de las reglas generales de liquidaciones establecen la facultad del INE para llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, así como la obligación del interventor de determinar los recursos remanentes tanto federales como locales, como a continuación de señala:

*“Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

(...)

*2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y*

(...)

*En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.*

(...)

*Artículo 10. Concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda."*

Por lo anterior, el INE a través de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, designó al Dr. José Gerardo Badín Cherit como **interventor del Partido Fuerza por México, quien será quien lleve a cabo el proceso de liquidación del Partido Político, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuenta bancarias, independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.**

Ahora bien, respecto a los **cuestionamientos planteados en los numerales 1, 3, 4 y 5** de su escrito de consulta, se informa que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos, toda vez que al haber sido revocado el registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, y que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.

De igual manera, **el Interventor procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como Partido Político Local, es decir, el interventor deberá continuar con las actividades inherentes al procedimiento de liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago del extinto Partido Fuerza por México**, por tratarse de un partido nacional en liquidación y, por lo tanto, ser competencia exclusiva del INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 bis, numeral 1 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ahora bien, derivado de que la Sala Regional revocó el registro como partido político local, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JRC-0012/2022 y SCM-JRC-0013/2022 Acumulados, y habiendo regresado las cosas al estado que guardaban antes de su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 Bis numeral 2 del RF, **el Interventor seguirá siendo responsable de la liquidación de todos los recursos que hayan formado parte del patrimonio del partido nacional**, por ser quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, además de ser el responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación, acorde con lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 390 numeral 3 del RF.

Respecto al **planteamiento identificado en el numeral 2**, se informa que el partido “Fuerza por México Morelos” se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias.**

Ahora bien, en lo concerniente a los **planteamientos identificados en los numerales 7 y 8**, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; sin embargo, **los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación**, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380 Bis del RF, es facultad exclusiva del INE llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, en su ámbito nacional y local, por lo que los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS** deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional.
- Que el otrora partido “Fuerza por México Morelos” se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias.**



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18575/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos por parte del IMPEPAC, toda vez que al haber sido revocado su registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, por lo que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.
- Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que **el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497742  
HASH:  
FB581E3AB7897E31FDB125BBF454CF9F072065DAA97E3C  
12ECC778501549D689

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497742  
HASH:  
FB581E3AB7897E31FDB125BBF454CF9F072065DAA97E3C  
12ECC778501549D689

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497742  
HASH:  
FB581E3AB7897E31FDB125BBF454CF9F072065DAA97E3C  
12ECC778501549D689

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1497742  
HASH:  
FB581E3AB7897E31FDB125BBF454CF9F072065DAA97E3C  
12ECC778501549D689